

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU. 013/2018
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de diciembre del año 2018.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, y 50 fracciones XX, XXII y XXVII de la Constitución Política; así como 1°, 2°, 3°, 4° párrafo 1 fracciones IV, VI, VIII y XIX, 7, 59, y 60 párrafo 1 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 31 párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos ordenamientos del Estado de Jalisco y

CONSIDERANDO

- I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador y en su artículo 50 fracción XX lo faculta para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; por su parte, la fracción XXII del segundo de los preceptos constitucionales antes referidos, le otorga la atribución de delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.
- II. Mediante Decreto 27213/LXII/18 se expidió la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018 y vigente a partir del día siguiente, dispositivo normativo tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la citada Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el estado de Jalisco.

III. El artículo 4 párrafo 1 fracción IV de la Ley Orgánica referida en el párrafo anterior, le otorga al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, entre otras, la atribución de delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales y constitucionales que le correspondan. Así mismo, la fracción VI del citado precepto legal le confiere la facultad de expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias, con excepción de las creadas por ley o decreto del Congreso del Estado y de acuerdo con el presupuesto; por su parte la fracción VIII del numeral antes referido faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco a expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

IV. El artículo 7 párrafo 1 fracción X de la multicitada Ley Orgánica, establece que la Administración Pública Centralizada se integra por diversas dependencias, entre ellas, los Órganos Auxiliares. De igual forma, el artículo 59 del citado ordenamiento legal establece que los órganos auxiliares tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos. Por su parte, el numeral 60 párrafo 1 fracción V de la citada ley señala que uno de los órganos auxiliares son las Unidades Administrativas de Apoyo.

V. Atendiendo al nuevo diseño de la Administración Pública Estatal, plasmado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 de diciembre de 2018, se estima que es necesario expedir una normatividad para regular la forma en que se dará cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VI. Que es intención y propósito fundamental del Ejecutivo a mi cargo, dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídico-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, para hacerla más ágil y eficiente, buscando perfeccionar el ejercicio de las autoridades.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO.

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto y Definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para la administración pública centralizada del Estado de Jalisco, y tiene por objeto regular la estructura interna y funcionamiento de la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco y de las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los sujetos obligados de la administración pública paraestatal, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, deberán de observar lo establecido en la normatividad en la materia.

Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comité: Comité de Transparencia de cada sujeto obligado;
- II. Enlace de Transparencia: Servidor público responsable de gestionar la información pública al interior de la dependencia de la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrito, o trabajando, en lo relativo a las solicitudes de acceso a la información pública, obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
- III. Gobernador: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco;

- IV. Coordinación: A la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco;
- V. Coordinador: A la persona Titular de la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco;
- VI. Instituto: El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- VII. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VIII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. Ley de Datos Personales: Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus Municipios;
- X. Plataforma Nacional de Transparencia: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública;
- XI. Sujeto Obligado: Los Sujetos Obligados señalados en el artículo 9 del presente reglamento;
- XII. Unidades de Transparencia: Las Unidades de Transparencia señaladas en el artículo 13 del presente reglamento; y
- XIII. Unidad Administrativa: Sujeto responsable dentro de un sujeto obligado que, en el marco de sus atribuciones y facultades, genera, posee o administra información pública.

Título Segundo Organización y Estructura

Capítulo I De la Coordinación General de Transparencia

Artículo 3. La Coordinación General de Transparencia es el órgano auxiliar encargado de proponer, establecer, dirigir, coordinar y evaluar la política de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como de auxiliar, supervisar y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones legales en tales materias a los sujetos obligados.

A cargo de la Coordinación General de Transparencia estará el Coordinador, quien tendrá la representación legal para el estudio, trámite y resolución de los asuntos que por competencia le corresponda, quien podrá delegar facultades en los servidores públicos subordinados, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo estime conveniente o así lo establezca la Ley.

Artículo 4. La Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Ejecutivo para la atención de los asuntos que se le encomienden en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y los adicionales que sean encargados por su titular;
- II. Delegar aquellas atribuciones que por su naturaleza y la propia Ley lo determine, a los servidores públicos que se consideren idóneos para el desarrollo de las mismas;
- III. Fomentar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para su fortalecimiento al interior de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo;
- IV. Coordinar a las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales;
- V. Asesorar a las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales;
- VI. Asesorar a las Áreas Generadoras de información pública de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales;
- VII. Emitir políticas de observancia al interior de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VIII. Supervisar y revisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de cada sujeto obligado de la Administración Pública Centralizada, a través de las Unidades de Transparencia;

- IX. Promover y generar comunicación con el Instituto para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones;
- X. Designar y remover a los servidores públicos y personal de confianza de la Coordinación, cuando sus nombramientos no hayan sido otorgados por el Gobernador;
- XI. Fortalecer la vinculación institucional con otros organismos públicos, sociales y académicos en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales; y,
- XII. Las demás que le encomiende el Gobernador o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

Artículo 5. Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación contará con el apoyo de las siguientes áreas administrativas:

- I. Dirección de Supervisión y Verificación;
- II. Dirección de Cultura de la Transparencia y Buenas Prácticas; y
- III. Jurídico Especializado.

Cada una de estas áreas deberá de contar con el personal necesario para el debido ejercicio de sus funciones conforme al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

La Coordinación contará adicionalmente con una Unidad Administrativa para el manejo de los recurso materiales y personales que se le asignen.

Artículo 6. La Dirección de Supervisión y Verificación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada, en los portales que se utilicen para tales efectos y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- II. Supervisar y verificar el establecimiento de medidas de protección de datos personales en los sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada;
- III. Brindar asesoría a las Unidades de Transparencia de la Administración pública Centralizada del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de sus

obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

- IV. Coadyuvar a la atención del calendario o programa de evaluaciones del Instituto de Transparencia, Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; y,
- V. Las demás que le encomiende el Coordinador o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

Artículo 7. La Dirección de Cultura de la Transparencia y Buenas Prácticas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar políticas y lineamientos que propicien el mejor ejercicio del acceso a la información pública, cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la protección de datos personales, la publicación de información proactiva y la implementación de políticas de gobierno abierto;
- II. Dar seguimiento a las herramientas en materia de transparencia que emitan organismos evaluadores de la materia a nivel estatal; y,
- III. Las demás que le encomiende el Coordinador o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

Artículo 8. El área de Jurídico Especializado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica a las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia de la Administración Pública Centralizada para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II. Auxiliar a los Sujetos Obligados y sus Unidades de Transparencia en la estratégica jurídica que permita dar seguimiento y conclusión a recursos de revisión, recursos de protección de datos personales, recursos de transparencia, quejas de la plataforma nacional de transparencia y procedimientos jurisdiccionales relacionados con transparencia, acceso a la información pública y/o protección de datos personales;
- III. Capacitar a los servidores públicos y a las Unidades de Transparencia en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales;
- IV. Generar un programa anual de capacitación en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales; y,
- V. Las demás que le encomiende el Coordinador o le confieran otros ordenamientos legales o reglamentarios.

Capítulo II
De los Sujetos Obligados

Artículo 9. Para efectos del cumplimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información pública, obligaciones de transparencia y protección de datos personales que le corresponden al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se reconoce como Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada, a los siguientes:

- I. Coordinación General Estratégica de Seguridad;
- II. Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social;
- III. Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico;
- IV. Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio;
- V. Secretaría General de Gobierno;
- VI. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- VII. Jefatura de Gabinete;
- VIII. Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;
- IX. Despacho del Gobernador y sus Unidades de Apoyo;
- X. Contraloría del Estado;
- XI. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- XII. Secretaría de la Hacienda Pública;
- XIII. Secretaría de Administración;
- XIV. Fiscalía del Estado.;
- XV. Coordinación General de Comunicación Social; y
- XVI. Coordinación General de Transparencia.

Capítulo III De las Unidades Administrativas de los Sujetos Obligados

Artículo 10. Son unidades administrativas de cada sujeto obligado aquellas que generen, resguarden o posean información pública al interior de la estructura del mismo de conformidad con el ejercicio de sus atribuciones.

Estas serán las responsables sobre la entrega, publicidad y actualización de la información que generan, así como del resguardo de la información reservada o confidencial que posean.

Artículo 11. Son obligaciones de las unidades administrativas las siguientes:

- I. Proporcionar la información pública que su área genere, posea o administre, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, la versión pública de la misma, cuando le sea requerida para dar debido seguimiento y cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales, así como para la publicación y actualización de información pública fundamental, proactiva y focalizada.
- II. Realizar un análisis fundado y motivado para la reserva de información pública, en el que se observe lo previsto en el artículo 18 de la Ley, el cual deberá remitir para su revisión y consideración al Comité de Transparencia del sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia correspondiente.
- III. Realizar la búsqueda exhaustiva de la información pública, ante una inexistencia de información pública, y remitir al Comité de Transparencia correspondiente, a través de su Unidad de Transparencia, un informe sobre sus resultados. Dicho informe deberá detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda, señalar el nombre del servidor público que tuvo bajo su resguardo la información en última instancia y, en su caso, la fundamentación y motivación que sustente la inexistencia de la información;
- IV. Certificar a través de su titular, las constancias y documentos que obren en sus archivos;
- V. Asistir a las capacitaciones y reuniones de trabajo a las que sean convocados por la Coordinación o su Unidad de Transparencia;
- VI. Realizar en tiempo y forma el llenado de los formatos de información que correspondan a su área, derivado del ejercicio de sus funciones, cargarlos

y actualizarlos mensualmente en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente, así como remitir a su Unidad de Transparencia los formatos cargados y acuses electrónicos que emita la Plataforma Nacional de Transparencia;

- VII. Remitir a la Unidad de Transparencia que corresponda, los argumentos necesarios y manifestaciones respecto a los agravios expresados en los recursos de revisión, de transparencia y de protección de datos personales, o en las quejas relacionadas con el sistema de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VIII. Proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las resoluciones del Instituto, dentro del término requerido por la Unidad de Transparencia;
- IX. Adoptar las medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que señala la Ley de Datos Personales, a efecto de garantizar la protección de los datos personales;
- X. Permitir el acceso a la Coordinación para la revisión de los procedimientos en materia de acceso a la información pública, obligaciones de transparencia y protección de datos personales, así como a la información pública que corresponda para tales efectos; y,
- XI. Designar los enlaces necesarios al interior de su estructura para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, quienes deberán permanecer en comunicación constante con el personal de su Unidad de Transparencia y su Comité.

Artículo 12. Son funciones de los Enlaces de Transparencia:

- I. Apoyar a la Unidad Administrativa en el ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 11 del Reglamento; y
- II. Administrar la cuenta de usuario que se asigne a su Unidad Administrativa para la Plataforma Nacional, entre otras plataformas o sistemas necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV **De las Unidades de Transparencia**

Artículo 13. Las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo son las siguientes:

- I. Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, que atenderán los asuntos relacionados con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:
 - a) Coordinación General Estratégica de Seguridad; y
 - b) Secretaría de Seguridad;
- II. Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, que atenderán los asuntos relacionados con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:
 - a) Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social;
 - b) Secretaría de Educación;
 - c) Secretaría de Salud;
 - d) Secretaría del Sistema de Asistencia Social;
 - e) Secretaría de Igualdad Sustantiva;
 - f) Secretaría de Cultura; y
 - g) Procuraduría Social;
- III. Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, que atenderán los asuntos relacionados con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:
 - a) Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico;
 - b) Secretaría de Desarrollo Económico;
 - c) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
 - d) Secretaría de Turismo;
 - e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
 - f) Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- IV. Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, que atenderán los asuntos relacionados con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:
 - a) Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio;
 - b) Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
 - c) Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
 - d) Secretaría de Transporte; y
 - e) Secretaría de Gestión Integral del Agua;
- V. Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, la cual concentrará el desahogo de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y

protección de datos personales de los asuntos relacionados con los siguientes sujetos obligados de la Administración Pública Centralizada:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;
- c) Jefatura de Gabinete;
- d) Unidad de Enlace Federal y Asuntos Internacionales;
- e) Despacho de Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador;
- f) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- g) Coordinación General de Comunicación Social; y
- h) Coordinación General de Transparencia.

VI. Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública, que atenderán los asuntos relacionados con dicha dependencia de la Administración Pública Centralizada;

VII. Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, que atenderán los asuntos relacionados con dicha dependencia de la Administración Pública Centralizada;

VIII. Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado, que atenderán los asuntos relacionados con dicha dependencia de la Administración Pública Centralizada; y

IX. Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, que atenderán los asuntos relacionados con dicha dependencia de la Administración Pública Centralizada.

Artículo 14. Los titulares y personal de las Unidades de Transparencia serán designados y en su caso, removidos por la Coordinación y estarán subordinados a ésta, por lo que deberán seguir los lineamientos y políticas que la Coordinación establezca para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de la normatividad en la materia, y cumplir con los requerimientos que esta realice.

Capítulo V De los Comités de Transparencia

Artículo 15. Deberá integrarse un Comité de Transparencia por cada una de las Unidades de Transparencia señaladas en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 16. Los Comités de Transparencia de las Unidades de Transparencia establecidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 13 del presente reglamento serán conformados de la siguiente manera:

- I. El titular de la Coordinación General, quien fungirá como Presidente del mismo, o a quien este designe como su representante;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General, quien fungirá como Secretario del mismo; y
- III. El titular del área Jurídica o el titular del área Administrativa de la Coordinación General a la que se encuentra vinculada.

El titular del órgano interno de control de las secretarías podrán acudir a las sesiones del Comité de Transparencia que versen sobre los asuntos correspondientes a la Secretaría de la cual son parte, por lo que para tales efectos tendrán derecho al uso de la voz en dicha sesiones.

Artículo 17.- El Comité de Transparencia de la Unidad de Transparencia establecida en la fracción V del artículo 13 del presente reglamento estará conformado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Coordinación General de Transparencia, quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia de los Organismos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, quien fungirá como Secretario del mismo; y
- III. El titular del área Jurídica de la Coordinación General de Transparencia.

Artículo 18. Los Comités de Transparencia de las Unidades de Transparencia establecidos en las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 13 del presente reglamento, serán conformados de la siguiente manera:

- I. El titular del sujeto obligado, quien fungirá como Presidente del mismo;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado correspondiente, quien fungirá como Secretario del mismo; y
- III. El titular del órgano interno de control del sujeto obligado correspondiente y en caso de no contar con el mismo, el titular del área Jurídica o el titular del área Administrativa correspondiente.

Capítulo VI
De los Sujetos Obligados Indirectos

Artículo 19. Las Unidades de Transparencia y los Comités de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales correspondientes a los sujetos obligados indirectos relacionados con los sujetos obligados señalados en el artículo 9 del presente Reglamento, tales como fideicomisos públicos sin estructura, organismos públicos desconcentrados, los sindicatos y las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales, o realicen actos de autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos y especificaciones que establezca el Instituto.

Título Tercero
De los Procedimientos en materia de Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 20. En la gestión interna de las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales, se seguirán las siguientes disposiciones:

- I. En caso de inexistencia, incompetencia o falta de claridad de la información pública solicitada, la Unidad Administrativa informará a la Unidad de Transparencia correspondiente sobre ello antes de las quince horas del día siguiente en que recibió la solicitud;
- II. La Unidad Administrativa que genere, resguarde y deba remitir información pública para seguimiento de una solicitud de acceso a la información pública o de protección de datos personales, entregará la respuesta a la Unidad de Transparencia correspondiente, antes de las quince horas de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; y
- III. En caso de que se reciba una solicitud de Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia deberá pedir al Solicitante acredite su personalidad sin excepción alguna, para poder dar seguimiento a dicha solicitud, la Unidad de Transparencia deberá recibir de forma confidencial por parte del área generadora y/o poseedora dicha información.

Artículo 21. En la gestión interna de recursos de revisión, recursos de transparencia, y/o recursos relativos a la protección de datos personales se seguirán las siguientes disposiciones:

- I. La Unidad Administrativa que genere, resguarde y deba remitir información pública, entregará la información pública y, la defensa a los agravios expresados por el recurrente, a la Unidad de Transparencia, antes de las quince horas de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del recurso de revisión; y
- II. En caso de inexistencia o incompetencia de la información pública requerida en dicho recurso de revisión, la Unidad Administrativa, informará a la Unidad de Transparencia correspondiente sobre ello antes de las quince horas del día siguiente en que recibió la notificación del recurso de revisión.

Título Cuarto Disposiciones Complementarias

Capítulo I De las Suplencias

Artículo 22. Durante las ausencias temporales del Coordinador menores de quince días hábiles, el despacho y resolución de los asuntos que le correspondan serán suplidas por la persona que éste designe.

Las ausencias temporales del Coordinador iguales o mayores a quince días hábiles, serán suplidas por la persona que designe el Gobernador mediante acuerdo que se emita para tal efecto.

Las ausencias temporales de los servidores públicos de la Unidad serán suplidas por quien designe el Coordinador.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo DIGELAG 044/2005 a través del cual se expide el Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 24 de septiembre de 2005, sección III.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Acuerdo DIGELAG ACU 017/2012 mediante el cual se establece que el Despacho del Gobernador y la Secretaría General de Gobierno tendrán una sola Unidad de Transparencia, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 31 de marzo de 2012, sección VI.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga el Decreto 01/2013 mediante el cual se crea la Coordinación General de Transparencia e Información Pública como Unidad Administrativa de Apoyo al Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de abril de 2013, sección II.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y dependencias señaladas en el presente reglamento para que realicen las gestiones para las adecuaciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO SEXTO. El portal estatal oficial donde se publica y actualiza la información fundamental deberá habilitarse para reflejar la estructura señalada en el artículo 13 del presente reglamento, en un plazo máximo de 8 ocho meses a partir de su entrada en vigor; correspondiendo a la Coordinación General de Transparencia, coordinar su implementación. Mientras las adecuaciones necesarias se realizan, se continuará con la publicación y actualización de la información fundamental en los términos previos a la entrada en vigor del presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente reglamento deberá ser notificado al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para los efectos legales que haya a lugar, así como las adecuaciones administrativas necesarias que permitan el funcionamiento de la estructura en la materia.

Así lo decretó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco
(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

